



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos
Distrito Judicial Pamplona, Norte de Santander.
Distrito Judicial de Pamplona

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Sucesión Doble Intestada Y Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado:	54-743-40-89-001-2022-00036-00
Demandante:	María Stella Contreras Flórez
Apoderado:	Dr. Fabio Andrés Montañez Rodríguez
Causantes:	María Nieves Flórez y Juan de la Cruz Contreras Acuña

Vista la constancia secretarial que antecede; atendiendo el memorial remitido al correo de éste juzgado por el apoderado de la demandante, doctor **Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, donde solicito : “(...) Lo relacionado con el informe de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, del embargo de los predios solicito muy respetuosamente de ser procedente ordenar el secuestro de los cuatro (4) predios que, si fueron registrados, para darle continuidad al proceso (...); y toda vez que, se encuentran debidamente embargados los siguientes bienes inmuebles: “**Lote**”, con **F.M.I. N°. 272-7843**, de la **O.R.I.PAM.**; “**El Páramo**”, identificado con **F.M.I. N°. 272-37046**, de la **O.R.I.PAM.**; “**El Prado**”, identificado con **F.M.I. N°. 272-16402**, de la **O.R.I.PAM.**, equivale la parte a secuestrar, al **99.63%**; ubicados en el municipio de Silos; N.S.; y el bien inmueble denominado “**La Perla**”, identificado con **F.M.I. N°. 272-55792**, de la **O.R.I.PAM.**, ubicado en la vereda El Aventino, municipio de Mutiscua, N.S., equivalente la parte a secuestrar al 99.63%;

La suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, N.S.;

Resuelve:

- 1. Comisionar** al señor alcalde de Santo Domingo de Silos, N.S., para que delegue a quien corresponda, con amplias facultades para que realice la diligencia administrativa, conforme lo establece el **artículo 38 del C.G. del P.**, y practique el secuestro de los siguientes bienes inmuebles:
 - 1.1.** Bien inmueble “**Lote**”, identificado con **F.M.I. N°. 272-7843**, de la **O.R.I.PAM.**, de propiedad del causante **Juan de la Cruz Contreras Acuña**, con **C.C. N°. 5.504.665**, de Silos.
 - 1.2.** Bien inmueble denominado según **F.M.I.**, “**El Páramo**”, identificado con **F.M.I. N°. 272-37046**, de la **O.R.I.PAM.**, de propiedad del causante **Juan de la Cruz Contreras Acuña**, con **C.C. N°. 5.504.665** de Silos.
 - 1.3.** Bien inmueble denominado “**El Prado**”, identificado con **F.M.I. N°. 272-16402**, de la **O.R.I.PAM.**, de propiedad del causante **Juan de la Cruz Contreras**

Acuña, con **C.C. N°. 5.504.665**, de Silos, en el proceso de la referencia; con la advertencia que el porcentaje a secuestrar, equivale al **99.63%**.

2. Para el efecto y conforme a lo contemplado en el artículo 48, del C.G.P., la titular de este despacho designa como secuestre a la señora **Karen Paola García Afanador**, con **C.C. N°. 1.098.641.054**, Celular **3166781983**, correo electrónico karenafanador0216@outlook.com dirección, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 Edificio El Plaza, de la ciudad de Bucaramanga, (Santander), quien figura en la lista de auxiliares de la justicia de la ciudad de Bucaramanga.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Distrito Judicial de Pamplona y Cúcuta, no hay lista de Secuestres, por lo que acudimos al Distrito más cercano que, para el presente caso, es el de la ciudad de Bucaramanga; (Resolución DESAJBUR21-9, del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se conformó la lista de auxiliares de la Justicia para el cargo de secuestre, con vigencia 1°. De abril de 2021 a 31 de marzo de 2023).

3. Señálese a la citada auxiliar de la justicia la suma de **trescientos mil (\$300.000,00)** como **honorarios provisionales**, para la realización de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción de Silos, denominados **“Lote”, “El Páramo”; y “El Prado”**.

4. Teniendo en cuenta que, la secuestre designada para asistir a las diligencias tiene que desplazarse desde la ciudad de Bucaramanga al municipio de Santo Domingo de Silos y viceversa, debiendo pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación; la suscrita operadora judicial, le señala como viáticos para cubrir dichos gastos, la suma de **doscientos mil pesos (\$200.000,00), M/cte.**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante en el lugar de la diligencia, junto con los honorarios atrás señalados.

5. **Comisionar** al señor Juez Promiscuo Municipal de Mutiscua, N.S., (**artículo 38 del C.G. del P.**), con facultades para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado **“La Perla”**, ubicado en la vereda Aventino de la comprensión municipal de Mutiscua, N.S., identificado con **F.M.I. N°. 272-55792**, de la **O.R.I.PAM.**, de propiedad del causante **Juan de la Cruz Contreras Acuña**, con **C.C. N°. 5.504.665**, de Silos, con la advertencia que el porcentaje a secuestrar, equivale al **99.80%**.

6. Señálese a la citada auxiliar de la justicia, la la suma de **trescientos mil (\$300.000,00)** como **honorarios provisionales**, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado **“La Perla”**, ubicado en la jurisdicción de Mutiscua, N.S.

7. Teniendo en cuenta que la secuestre designada para asistir a la diligencia, tiene que desplazarse desde la ciudad de Bucaramanga al municipio de Mutiscua, N.S., y viceversa, debiendo pagar los gastos de transporte, hospedaje y alimentación; la suscrita operadora judicial, le señala como viáticos para cubrir dichos gastos, la suma de **Ciento Cincuenta Mil pesos (\$150.000,00), M/cte.**, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante en el lugar de la diligencia, junto con los honorarios atrás señalados.

8. Comuníquese la designación y si acepta désele posesión en el curso de la diligencia (numeral 1°, artículo 49 del C. G. del P.), dejando las debidas constancias.

9. Por medio de los comisionados hágasele al citado auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, como es, el deber concurrir a la diligencia de secuestro; cumplir con el encargo en el término otorgado; informar a éste despacho, en forma mensual sobre su gestión; so pena de ser sancionado con **multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales (artículo 595 C.G.P.)**; o exclusión de la lista (**artículo 50 C.G.P.**); así mismo, comuníquesele, que solo podrá ser relevada del cargo, en caso que se excuse de prestar el servicio, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la justicia.
10. Para dar cumplimiento a lo anterior, se deberán acatar y cumplir de manera estricta las normas de bioseguridad señaladas en el Protocolo de Prevención del Covid 19 – Diligencia Fuera de Despachos Judiciales proferido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), así como las tomadas por el Consejo Seccional, al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional - Ministerio de Salud, mediante la Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, que prorrogó hasta el 30 de abril del 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; la cual fue declarada mediante la Resolución 385 del 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 del mismo año y 222, 738, 1315 y 1913 del 2021.
11. Comuníquese al doctor **Fabio Andrés Montañez Rodríguez**, apoderado judicial de la parte demandante, Teléfono celular: **3222231842**, correo: fabioandresmr@hotmail.com lo pertinente; así como el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la secuestre; y a la señora secuestre correo y teléfono del apoderado de la parte demandante.
12. Líbrense los respectivos Despachos Comisorios con los insertos del caso.

Notifíquese:



Otilia Flórez Bautista
Juez

Firmado Por:
Otilia Florez Bautista
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c1fe34ab7a1e8795376faaca3a5d21b6aef28637c8c3efae6b3f711484157e**

Documento generado en 28/11/2022 03:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>